

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes. Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nello, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 172

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Con la idea de contribuir á la mejor inteligencia y aplicación del Real decreto de 30 de Noviembre último, inserto en este periódico oficial, núm. 288, de fecha 5 de Diciembre inmediato, introduciendo esenciales modificaciones á lo legislado en materia de presupuestos, considero oportuno dirigir á los funcionarios á quienes corresponde la formación y tramitación de estos, las siguientes observaciones:

1.ª La duración del ejercicio económico de 1899 á 1900, que solo lo ha sido de los seis meses que se comprenden desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1899, terminó en esta última fecha y habrá de liquidarse en el modo y forma que luego se expondrá.
2.ª Los presupuestos ordinarios para el actual ejercicio de 1900 serán los mismos autorizados por este Gobierno, que han venido rigiendo para 1899 á 1900, sin que los Ayuntamientos tengan necesidad de formarlos nuevamente.
3.ª Suprimido el período ampliatorio de seis meses que para

su liquidación tenían antes los presupuestos, el semestral de 1899 á 1900 se liquidará forzosa-mente dentro del presente mes de Enero. Los créditos pendientes de cobro y las obligaciones no podidas satisfacer durante dicho mes, junto con lo que arrojen las liquidaciones del presupuesto de 1898 á 1899, que deberán acompañarse separadamente, constituirán las «Resultas», base del próximo presupuesto adicional, cuyos Ingresos y Gastos han de figurarse respectivamente en los Capítulos 8.º y 12.º En su consecuencia, los Ayuntamientos acordarán desde luego la realización de este servicio á fin de que dicho adicional pueda obrar en las oficinas de este Centro el día 15 del próximo mes de Marzo, á los efectos de examen á que se refiere el Real decreto mencionado.

4.ª Para el ejercicio de 1900 se entienden prorrogados los arbitrios extraordinarios concedidos á los Ayuntamientos para el de 1899 á 1900, quedando estos, por tanto, relevados del deber de formar los expedientes en solicitud de autorización para ante la Superioridad.

Se recomienda el estricto cumplimiento de las observaciones precedentes, á fin de que las operaciones de contabilidad puedan con facilidad amoldarse á las disposiciones del propio Real decreto, en su art. 7.º, aparte de las disposiciones reglamentarias que puedan adoptarse.

Tarragona 26 de Enero de 1900.
—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 173

Minas.—Notificaciones

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 12 pertenencias del registro de la mina de cobre y galena nombrada «María», (núm. 81), sita en el término municipal de Vilanova de Prades, solicitada por D. Manuel Sánchez de Toro, este Gobierno, con fecha 15 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del *Boletín oficial*, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contaderos desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del Título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 26 de Enero de 1900.
—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 174

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 20 pertenencias del registro de la mina de hierro nombrada «Beatrice», (núm. 82), sita en el término municipal de Albiol, solicitada por D. Luis Gastón, este Gobierno, con fecha 15 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del *Boletín oficial*, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contaderos desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del Título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 26 de Enero de 1900.
—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 175

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 12 pertenencias del regis-

tro de la mina de hierro magnético nombrada «San Augusto», (núm. 87), sita en el término municipal de Borjas del Campo, solicitada por D. Carlos Rolland, este Gobierno, con fecha 15 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del *Boletín oficial*, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contaderos desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del Título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 26 de Enero de 1900.
—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 176

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 272 pertenencias del registro de la mina de plomo nombrada «Abundante», (núm. 92), sita en el término municipal de Molá, solicitada por D. Juan Riera, este Gobierno, con fecha 15 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del *Boletín oficial*, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contaderos desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del Título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 26 de Enero de 1900.
—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 177

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 50 pertenencias del registro de la mina de plomo nombrada «Linares», (núm. 93), sita en el término municipal de Molá, solicitada por D. Juan Riera, este Gobierno, con fecha 15 del mes actual, y de confor-

midad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del Boletín oficial, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contados desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del Título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 26 de Enero de 1900.— El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 178

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Terminados los repartimientos de consumos y líquidos de este distrito municipal correspondientes al ejercicio 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean justas.

Vandellós 21 de Enero de 1900.— El Alcalde, José Sancho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 179

EDICTO

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de juicio ejecutivo instado por D. Jaime Serrano, como Procurador de D. Manuel de Orovio y Mestre, contra D. José Francesch y Borrás, se anuncia que el día veinte y ocho de Febrero próximo, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en el local de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra bosque con algún algarrobo, situada en el término de la villa de Cambrils y partida «Ardiaca», de cabida inscrita setenta y seis áreas cinco centiáreas, ó sea un jornal veinte y cinco céntimos estadísticos; lindante al Norte con José Francesch, al Sud con un camino, al Este con Teodora Bassedas y al Oeste con José Bassedas y José Francesch; tasada en setecientas cincuenta pesetas 750 ptas.

Segunda. Toda aquella pieza de tierra huerta que riega de la mina llamado «Las Eulalias», con una pequeña edificación de planta baja y algunos olivos, sita en el mismo término y partida que la anterior, de superficie inscrita ochenta y una áreas doce centiáreas, ó sea un jornal treinta y tres céntimos; lindante al Norte con el camino llamado de Sanidad y Negrevernís, al Sud con Eulalia Bassedas, al Este con los hermanos José y Teodoro Bassedas y Ramonet y al Oeste con José Francesch; tasada en dos mil pesetas 2.000 ptas.

Tercera. Toda aquella otra pieza de tierra sita en el propio término de Cambrils, partida «Huerta de Santa María», de cabida inscrita un jornal cinco céntimos, equivalentes á sesenta y tres áreas ochenta y ocho centiáreas; lindante al Norte con la Estación del ferrocarril, al Sud con tierras de Juan Aguiló, al Este con

las de Magdalena Bru y al Oeste con el camino de Santa María; valorada en ciento veinte y cinco pesetas 125 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de tasación de los indicados bienes.

Segunda. Las consignaciones, acto continuo del remate, se devolverán á sus respectivos dueños, excepto las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación.

Cuarta. Los bienes descritos salen á subasta sin haberse previamente suplido sus títulos de propiedad.

Tarragona veinte de Enero de mil novecientos.—Enrique Hidalgo y Romo.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 180

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. José Vidal, en representación de D. José Subietas Ferrater, contra D. Ramón Monsarro Freixes, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término de la Guardia del Prats, agregado á Montblanch, partida denominada «Peixera» ó «Mas den Castells», de cabida diez y seis jornales estadísticos, ó sean nueve hectáreas setenta y tres áreas cuarenta y cuatro centiáreas, antes plantada de viña y olivos y en la actualidad sin olivos ni viña por estar casi toda filoxerada y arrancado; lindante por Oriente con tierras de Ramón Sardá, mediante su camino, por Mediodía con las de Francisco Roig (a) Nero, por Poniente con las de Francisco Moliné (a) Morrots, José Solé (a) Tambó, José Murtra, la hermita del Prat y con el camino de la Peixera, y por Cierzo con tierras de Pablo Iborra y Juan Poblet; la que, atendidos su estado y situación, sin deducción de cargas, ha sido valorada por el perito D. Pedro Caselles, en cuatro mil pesetas 4.000 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra sita en el término de las Borjas del Campo, partida «Rierals», plantada de viña, olivos, avellanos y regadío, con cuatro horas de agua semanales de la mina de «San Isidro», de las que no tiene título inscrito, y con siete horas de agua semanales de la mina de «Ntra. Sra. de las Nieves» para depósito, de cuya agua hay una balsa de treinta y cinco palmos en cuadro, de extensión tres jornales y medio del país, iguales á ciento treinta y tres áreas treinta y siete centiáreas; lindante al Norte con Juan Bosch, al Este con Jacinto Pujol Nolla, al Sud con la que va á describirse y al Oeste con una riera.

Tercera. Otra pieza de tierra contigua á la anterior descrita, en los mismos términos y partida, plantada de avellanos, viña y otros ár-

boles frutales, de extensión medio jornal del país, igual á diez y nueve áreas una centiárea; lindante á Oriente con Isidro Pujol Borrás, á Mediodía con José Bonet y parte con la línea del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Barcelona, á Poniente con Ramón Arbós, José Artells y parte con la finca antes descrita, y al Norte con la misma finca.

Cuarta. Otra pieza de tierra contigua á las dos anteriores deslindadas en los mismos términos y partida, con regadío, olivos y dos nogales, de cabida treinta y tres áreas cuarenta y seis centiáreas, con dos horas de agua semanales de la mina de la «Virgen de las Nieves»; lindante al Este con el demandado, al Sud con tierras de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Barcelona y al Oeste con la riera y al Norte con el propio demandado.

Estas tres fincas juntas forman una sola (números dos, tres y cuatro) descritas y comprendidas unas con otras por el conreo que se cultiva, que forman cuatro jornales ochenta y ocho céntimos del país, iguales á ciento ochenta y cinco áreas ochenta y cuatro centiáreas, de regadío con avellanos y árboles frutales, viña y algún olivo, con una balsa, con nueve horas de agua semanales de la mina de «Ntra. Sra. de las Nieves» y cuatro horas de la mina de «San Isidro» semanales y no inscritas; lindante al Norte con Jacinto Pujol y José Ferré (a) Sans, al Sud con la riera, al Este con la estación de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y Barcelona y al Oeste con José Masip y Lorenzo Perí; atendidos su estado y situación, sin deducción de cargas, han sido valoradas por el propio perito, en diez mil pesetas 10.000 ptas.

Quinta. Una pieza de tierra sita en el mismo término y partida «Revallás», conocida por la «Torre», de cabida cincuenta y cinco céntimos de jornal estadísticos, equivalentes á treinta y tres áreas cuarenta y seis centiáreas, plantada de avellanos y regadío, por disfrutar de una hora de agua semanal de la mina «Nueva»; lindante por el Este con el camino de Riudoms, al Sud con tierras de Pedro Gras, al Este con las del demandado y al Norte con las de Isidro Salvadó.

Sexta. Otra tierra contigua á la anterior en el referido término y partida, plantada de avellanos, olivos y algún árbol frutal, de cabida de mil doscientas cepas ó un jornal veinte céntimos del país, ó sean sesenta centiáreas; lindante al Este y Norte con las del demandado, al Oeste con Agustín Mestres y al Sud con el padre é hijo Pedro Llauredó Roig y Ramón Llauredó Tost.

Estas dos fincas por ser contiguas y ser de pequeña superficie constituyen una sola finca, de un valor adjunto y sin deducción de cargas, ha sido también valorada por el mismo perito en tres mil pesetas 3.000 ptas.

Séptima. Una pieza de tierra sita en el término de las Borjas del Campo y partida «Torre», de extensión noventa céntimos de jornal estadístico, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas setenta y cinco centiáreas, plantada de avellanos y regadío; lindante por el Este con Pedro Llauredó, hoy Baltasar Subietas, por el Sud con D. Juan Borrás, por Oeste con una riera y por Norte con Agustín Mestre; esta finca tiene para su riego cuatro horas de agua semanales de la mina denominada

«Maravella», radicante en el propio término, utilizables según turno. Tiene un valor, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, según el mismo perito, de dos mil seiscientos sesenta y cinco pesetas 2.665 ptas.

Octava. Una pieza de tierra en el mismo término y en dicha partida de la «Torre», de extensión ochenta céntimos de jornal estadístico, equivalentes á cuarenta y ocho áreas sesenta y siete centiáreas, plantada de avellanos y de regadío; lindante por el Este con Pedro Clergas, por Sud con herederos de Sebastián Tost, por Oeste con Agustín Mestre y por Norte con Jaime Mariné; de valor, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, según el propio perito, de mil quinientas pesetas 1.500 ptas.

Novena. Una pieza de tierra plantada de viña, con avellanos y olivos, en el mismo término y partida dels «Molins», se halla atravesada por la carretera de Alcolea del Pinar, de cabida un jornal quince céntimos estadísticos, equivalentes á sesenta y nueve áreas noventa y siete centiáreas; linda á Oriente y Mediodía con José Borrás, por Poniente con el camino de Alforja y por Norte con tierras de José Cabré y Mariné. Ha sido valorada por el mismo perito, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, en mil setecientas cincuenta pesetas 1.750 ptas.

Décima. Una casa situada en el ámbito de la villa de las Borjas del Campo y en la calle del Hospital, señalada con el número doce, compuesta de bajos, dos pisos y desván, de superficie ciento cuarenta y cinco metros cuadrados; lindante por la derecha, entrando, con la casa de Jaime Giol; por el testero con Jaime Trill, por el frente con la calle de su situación y por la izquierda con José Giol. Ha sido valorada por el propio perito, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, en siete mil quinientas pesetas 7.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, á las once de la mañana del día diez de Marzo próximo; advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercero. Que dicha subasta de fincas se efectuará por lotes separados en la misma forma en que quedan reseñados, ó sea cada uno, según ha sido valorado por el perito D. Pedro Caselles.

Cuarto. Y, por último, que dichas fincas se sacan á subasta sin haberse suplido previamente, á instancia de la parte ejecutante, la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á veinte y cinco de Enero de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.